

INFORME SECRETARIAL. MARZO 17 DE 2021. Informo está pendiente fijar nueva fecha para la audiencia propia de este tipo de procesos. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

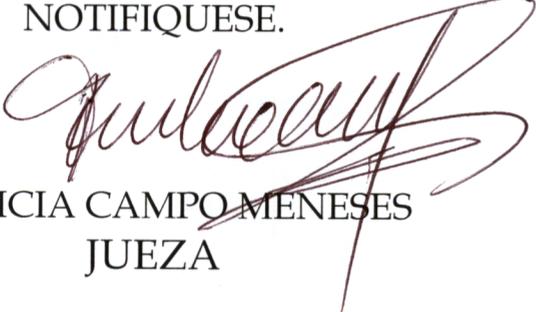
SANTA MARTA.

17 MAR 2021,

REF: P. EJECUTIVO RAD 2018-172-00

FIJAR como nueva fecha para la audiencia propia de este tipo de procesos el 8 de abril de 2021 a las 10 am., haciéndole la advertencia a la apoderada del actor, que debe notificar este auto a la dirección física de los demandados, además a su apoderado, y debe aportar las constancias de lo anterior al juzgado.

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. MARZO 17 DE 2021. Informo está pendiente fijar nueva fecha para audiencia de inventario y avalúo. De otro lado, la parte demandante aporta memorial por el cual alude a que se adjudique el bien inmueble a la asignataria DAYSI CALERO ACOSTA. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE

SANTA MARTA.

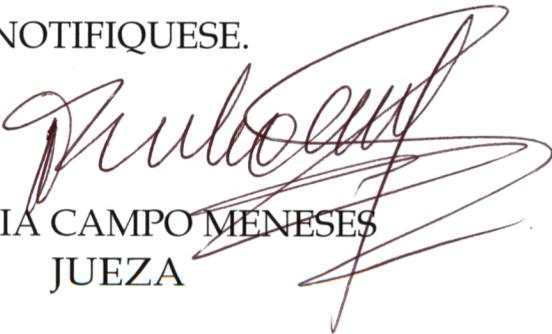
7 MAR 2021

REF: P. SUCESION RAD 2018-00019-00

FIJAR como nueva fecha para la audiencia de inventario y avalúo el 8 de abril de 2021 a las 3 pm.

De otro lado, NEGAR la solicitud de adjudicar el bien inmueble a la asignataria DAYSI CALERO ACOSTA, por ser esta improcedente

NOTIFIQUESE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2020-0436-00

Asunto: EJECUTIVO

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA

Accionado: GUSTAVO ALFONSO GIRALDO PIÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO D Libertad y Orden IL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

7 MAR 2021

Procede el Despacho a decidir la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante dentro del término legal y que no fuera objetada por la parte demandada.

El Código General del Proceso, sobre el asunto dispone:

Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

Se infiere de la disposición legal pretranscrita, que la liquidación del crédito debe ser no solo concurrente con lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, sino, además, coherente con lo dispuesto en la sentencia u orden de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, vista la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, advierte el Despacho que se trae una liquidación que no presenta claridad respecto a la singularización de los intereses liquidados, máxime, que en la demanda ya fueron liquidados, tanto corrientes como de mora y, al tiempo de los corrientes le aplica la tasa de mora. .

Así las cosas, dicha liquidación entra a reñir con el orden procedimental y por tanto debe ser modificada, decisión que se asume por ser procedente y se hará en la forma como se indicará en la parte resolutive de este pronunciamiento. Y se le hace un llamado de atención a la apoderada demandante para que en lo sucesivo, procure que la liquidación del crédito se ajuste a los parámetros legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante.

Rad: 47-001-4189-005- 2020-0436-00
Asunto: EJECUTIVO
Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA
Accionado: GUSTAVO ALFONSO GIRALDO PIÑA

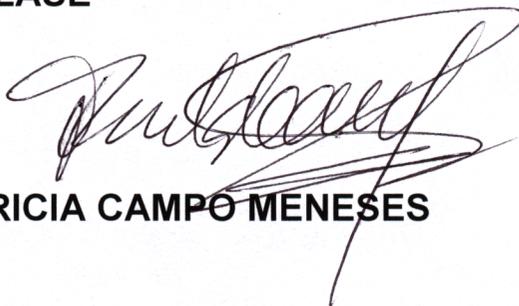
SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito y aprobarla de la siguiente manera_

CAPITAL... \$ 3.124.822
Intereses corrientes liquidados hasta 30/10/2018....\$ 417.091
Ntereses moratorios hasta 30/04/2020\$ 562.081
Intereses por mora desde 01/05/2020 a 10/10/2020--\$ 386.436

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL
CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



PATRICIA CAMPO MENESES